

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y diez minutos del día Veintidós de Diciembre del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/1265 de parte de la ciudadana A.N.R.L. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de su esquema de vacunas que le aplicaron en la UCSF Popotlan.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libró el memorándum número 2021-6017-1087 dirigido al Dr. Dagoberto Antonio Molina Hernández, Director de la Región Metropolitana a fin de que remitiera la documentación solicitada.


III) Por medio de Memorándum 2021-3000-DRSM-EXT-779 el Director Regional agrega el memorándum 2021-3000-270 remitido a su persona por la Directora de la UCSF Popotlan quien manifiesta y expresa “Que se delego a la señora X.E.S.R. encargada del área de Estadística y Documentos Médicos de esta UCSF, para que realizara la búsqueda en el SIAP, en los tarjeteros, así como en los Expedientes clínicos depurados desde el año 2011; concluyendo que no existen de años anteriores, por lo que se elabora Expediente clínico por primera vez el día 7 de Diciembre de 2021, además se realiza búsqueda en libro de vacunación el cual inicia desde el año 2004 y no se encuentra registro de vacunas en otros años de acuerdo a su edad ””””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido

generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscribe la Directora de la Unidad de Salud y el Director Regional se concluye que No existe registro de vacunas a nombre de A.N.R.L.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Registro de vacunas a nombre de A.N.R.L. en la UCSF Popotlan. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123